

Hacia una aclaración cognitiva del acusativo preposicional.

N. Delbecque, Universidad de Lovaina (K.U. Leuven)

Dentro del marco de esta breve comunicación se deja de lado la discusión de las similitudes y disimilitudes entre la construcción con acusativo preposicional y las otras construcciones caracterizadas por la presencia de la misma preposición, a saber la construcción de tipo direccional y la de tipo dativo. Esta presentación se atiene a la distinción cognitiva entre el acusativo preposicional y el no preposicional.

Aunque tampoco es posible examinar detenidamente los análisis anteriores, conviene recordar que la norma de la Real Academia Española (1973: 345) estipula simplemente que el complemento de objeto directo lleva la preposición *a* cuando designa a una persona individualizada; se consideran posibles "excepciones" a la regla en los dos sentidos: se habla tanto de usos preposicionales no esperados como de usos no preposicionales contrarios a la expectativa. Ahora bien, 86 de los 335 acusativos preposicionales observados en un corpus de ensayos modernos tienen referente inanimado¹; este elevado número de ejemplos que contradicen la regla invita a poner en tela de juicio la pertinencia de los criterios tradicionales.

En vez de relacionar el empleo del acusativo preposicional con propiedades semánticas del complemento de objeto directo, a saber [animado] y [determinado], o de invocar analogía con el nominativo y con el dativo (Cf. Roegiest 1990), se puede considerar que el español ha desarrollado dos construcciones transitivas, una preposicional y otra no, y que cada una tiene un significado propio. Nuestro punto de partida es que el sentido de una construcción resulta no sólo de la interacción entre la estructura del significado del verbo y la de los participantes en el evento expresado por medio de la relación predicativa verbal, sino que también depende, crucialmente, de la significación impuesta por el marco construccional como tal. Se considera que hay una estructura semántica integrada a la construcción sintáctica. Este principio de la gramática cognitiva lleva a considerar que la presencia o ausencia de la preposición *a* no se deja explicar satisfactoriamente en términos de determinismos operativos sólo al nivel del régimen directo, sino que entraña una conceptualización distinta de la estructura argumentativa global. En la configuración no preposicional el acusativo va enteramente integrado en la predicación relacional, mientras que en la configuración preposicional se señala por la relevancia de un propio dominio de referencia, no ligado al predicado verbal.

Para demostrar la gramaticalización de esta oposición esquemática, se examinan en primer lugar las construcciones que rechazan la inserción de la preposición delante del régimen directo. Se trata de ver si la ausencia obligatoria de *a* coincide con el hecho de que el alcance interno de la predicación imponga un límite al número de entidades interconectadas. Después, se dirigirá la atención hacia la conceptualización más compleja de la construcción preposicional, para verificar si allí se encuentra la situación contraria.

Primero, ¿hasta qué punto puede decirse que el rechazo del acusativo preposicional se debe al hecho de que la relación predicacional sea semánticamente incompatible con el marco transitivo de "alto" perfil? Será así en la medida en que el régimen directo no se perfila contra un fondo situado fuera de la estructura del evento expresado mediante la predicación verbal, o sea, en la medida en que el régimen sólo

puede concebirse como entera y exclusivamente integrado dentro de la predicación verbal.

Es el caso del cuantificador presentativo *hay*, a la vez incompatible con la preposición *a* y con el clítico *le*. Por la función presentativa de la predicación resulta imposible señalar, a la vez, la existencia, para el régimen, de un dominio de referencia independiente, e.g.

(1):

(1) Hay aquí (*a) tres hombres que quieren verte.

La misma restricción se aplica a los verbos de percepción cuando desempeñan la función presentativa, e.g. (2):

(2) Sólo conozco un hombre capaz de componer tal obra.

La preposición tampoco puede usarse cuando el régimen tiene un contenido proposicional, es decir, cuando designa una entidad del tercer orden (acción, proceso, situación).ⁱⁱ Su carácter temporal (implícito en el caso del infinitivo y del nombre deverbal) lo vuelve no categorial; al ser imposible su aplicación a un particular dominio de referencia, el uso de la preposición queda excluido. Nótese que el nombre deverbal admite la preposición siempre y cuando reciba una interpretación no procesual; compárese (3) y (4):

(3) A esta situación (...) me he enfrentado (...), atormentado por una sensación de malestar tan viva e irremediable como la que acompañó en mi juventud *el descubrimiento de la realidad del país* (J. Goytisolo)

(4) (...) los temerosos que sólo miran *a la conveniencia de no concitarse la enemistad de las autoridades* (...) (R. Gallegos)

Esta observación puede formularse en términos más generales: el uso de *a* es imposible cuando se establece una referencia de tipo continuo, o sea, no discreta, e.g. (5). Tanto en (5) como en (6), la expresión cuantificada N_1 representa un tipo particular del complemento llamado tradicionalmente "objeto interno". Excluye la preposición, por muy definida que sea su forma, ya que, conceptualmente, el nombre forma parte de la predicación verbal, pertenece al concepto verbal.

(5) María bebe cada día dos litros de agua.

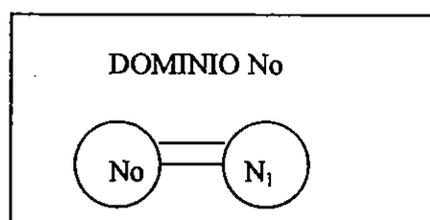
(6) Padece el SIDA en su estado incipiente (El País)

La inclusión sistemática de ciertos nombres dentro del dominio verbal origina predicados verbales compuestos, e.g. *tener/tomar conciencia, tener ganas, tener sentido, convocar plaza, sacar partido/beneficio, sacar conclusiones*. El nombre preseleccionado puede estar acompañado de determinadores y modificadores, e.g. (7):

(7) Cumple la función de director general.

Destaca la productividad de *tener* al respecto: a la entidad poseída (N_1) se le niega toda conceptualización fuera de la relación predicacional, ya que ésta asevera su INCLUSIÓN dentro del dominio del regente (N_0), como se ve en esquema I.

Esquema I. POSESIÓN: construcción no preposicional

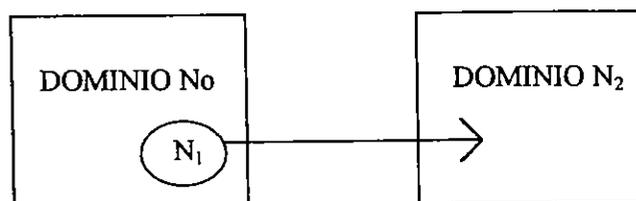


Lo mismo vale para los predicados que expresan una forma de TRANSFERENCIA (material o comunicativa) mediante la construcción [N_0 V N_1 a N_2], e.g. (8): el objeto

(N_1), transferido de N_0 a N_2 , se concibe como partiendo del dominio de N_0 (véase esquema II). Tal conceptualización es incompatible con el marco del acusativo preposicional.

(8) Comunicó la noticia a sus colegas.

Esquema II. TRANSFERENCIA: construcción ditransitiva no preposicional



En muchas construcciones transitivas se da la expresión escindida de un concepto verbal en V y N_1 , en que N_1 especifica el objeto implicado por el predicado verbal. La función de régimen directo actúa, pues, a modo de un dominio de ligamento interno; no en el sentido de que el nombre N_1 constituyera el elemento último del proceso verbal: en (9), e.g., no es el caso que el referente regente primero lee y luego sigue leyendo hasta que acabe de leer el periódico; el concepto 'periódico' está conectado con el proceso de 'lectura' desde el principio: define el dominio de la extensión verbal, precisando un subconjunto (en este caso 'periódico' vs 'libro' o 'revista', por ejemplo).

(9) lee el periódico

(10) escribe una carta

En vez de encontrarse *afectado*, como en (9), el régimen puede resultar *efectuado*, como en (10). La distinción entre entidades *afectadas* y *efectuadas*, relacionada con la diferencia entre procesos imperfectivos y perfectivosⁱⁱⁱ, tiene que ver con una subdivisión de los papeles argumentativos de N_1 , pero no interfiere con la función delimitativa del acusativo no preposicional como tal: en cualquier caso, N_1 funciona como límite paradigmático de la extensión del proceso verbal.

Si la distinción *afectado/efectuado* no parece ser pertinente para el marco no preposicional, el marco preposicional, en cambio, sólo presenta regímenes que remiten a entidades *afectadas*. Ahora bien, los verbos que se construyen con un régimen no preposicional *afectado* aparecen también con régimen preposicional, pero no al revés: un número de verbos contruidos con acusativo preposicional nunca se hallan contruidos de otra manera en el corpus, e.g., *alegrar, aliviar, asustar, cansar, deslumbrar, elogiar, enfadar, fatigar, felicitar, halagar, irritar, molestar, reconfortar*. Este hecho quizá explique por qué la gramática tradicional considera el acusativo preposicional como una propiedad de referentes animados individuados. Existe, sin duda, una tendencia estadística en este sentido. En realidad, esto sólo significa que animación e individuación se combinan más fácilmente con el perfil transitivo "marcado" e, inversamente, que es más difícil hacerlos compatibles con el perfil "bajo". Sin negar el valor sintomático de estos rasgos, el presente análisis hace hincapié en las orientaciones conceptuales subyacentes divergentes que son responsables de este estado de cosas. Los ejemplos de (11), con régimen preposicional inanimado y genérico, invita a examinar la conceptualización global de la relación predicacional.

(11) Hermógenes, al reducir el ser al aparecer, degüella *a la verdad* en la cuna; como contrapartida, el admitir como única proposición posible la que formula el hombre por sí

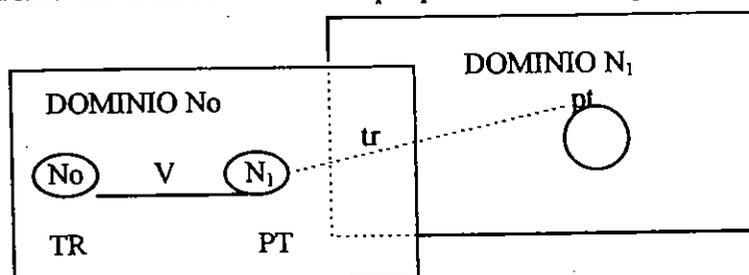
y ante sí, hace verdadero (...) tanto *a lo que es verdad (...) como a lo que no lo es*. (C.J. Cela)

En lo anterior se ha mostrado que la imposibilidad de emplear el acusativo preposicional con ciertos verbos se debe al hecho de que la entidad designada por el régimen depende exclusivamente del dominio actualizado por el eje predicativo. Ahora se pasa a considerar el acusativo preposicional. Éste indica que el régimen representa más que sólo un dominio interno a la estructura preposicional: señala un dominio de la entidad régimen propio al espacio discursivo, es decir, al espacio mental que incluye los elementos y relaciones supuestamente compartidos por emisor y receptor como base para la comunicación en el momento de la enunciación. De ahí resulta una escena más compleja que la actualizada por la construcción no preposicional. Nuestra propuesta prosigue parcialmente la línea de pensamiento defendida por Hatcher (1942: 421), quien habla de la *autonomización* del régimen con respecto al predicado. Sin embargo, difiere sustancialmente de ella en que aquí se aboga por una aproximación "globalista", que concibe la gramática en términos de marcos constructivos que conllevan cada uno una representación conceptual distinta.^{iv} Si es cierto que el empleo de la preposición no está relacionado en primer lugar con rasgos de N_1 , sino que deriva de la imagen conceptual global, se pueden rastrear indicios sintácticos que corroboren esta interpretación.

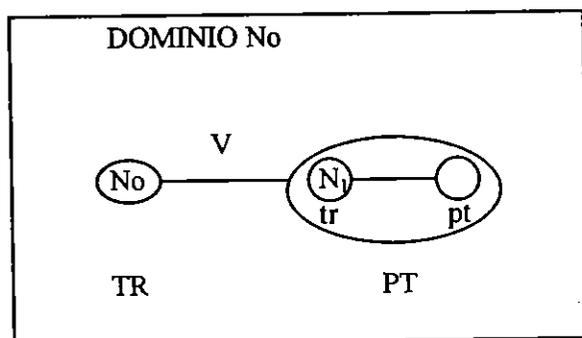
Llama la atención la alta frecuencia del acusativo preposicional en construcciones de doble predicación: la expansión que se interpreta como segunda predicación evoca el dominio al que va asociada la entidad *afectada*. La complejidad de tal construcción repercute en el perfil de N_1 : en la relación predicacional actualizada por V, N_1 constituye la pauta (PT), o sea que este participante resulta ser menos destacado que N_0 , el trayector (TR)^v. La segunda predicación actualiza otro dominio: en éste, N_1 sí funciona como participante más destacado (tr), con respecto a otra entidad que se le relaciona como pauta (pt). La relación predicacional secundaria puede realizarse mediante una relativa o un infinitivo, pero no es necesario que esté expresada mediante un verbo, ya que la exacta interconexión entre N_1 como trayector (tr) y su pauta (pt) no es crucial para el dominio del TR-LM perfil primario, expresado por la construcción primaria.

Huelga decir que no todos los modificadores son susceptibles de evocar un dominio segund(ari)o. Pensemos, por ejemplo, en la subordinada relativa que va en subjuntivo. Significa que el régimen (N_1) puede ser al tiempo punto de referencia del regente (N_0) y recibir mayor fundamento mediante otra entidad sin que tenga, a su vez, un punto de referencia no ligado por la predicación primaria. Una modificación que actualiza una predicación secundaria, es decir, que implica proyección en un dominio segundo, difiere fundamentalmente de una modificación que no lo hace. El desdoblamiento del marco que corresponde al acusativo preposicional puede visualizarse por el esquema III, en oposición al esquema IV.

Esquema III. Marco acusativo preposicional complejo



Esquema IV. Marco acusativo no preposicional complejo



Con ciertos conceptos verbales el uso del acusativo preposicional puede relacionarse con el hecho de que conllevan una predicación secundaria. Aquí, la ilustración queda limitada a las nociones de (1) INCLUSIÓN, (2) SUSTITUCIÓN, (3) BÚSQUEDA, (4) PERCEPCIÓN, (5) DENOMINACIÓN, (6) CAUSATIVIDAD.

(1) INCLUSIÓN. El verbo *tener* no sólo entra en las construcciones arriba mencionadas, sino que también es susceptible de entrar en un marco construccional caracterizado por una segunda predicación, así como los demás verbos que expresan una forma de INCLUSIÓN: *abarcar, captar, conservar, guardar, incluir, poseer*. La inclusión explícita de N_1 en un dominio de referencia apropiado - en sentido espacial literal o metafórico - entraña la presencia de la preposición. Una segunda predicación so forma de relativa (en indicativo), o de una frase preposicional, confiere a la relación de INCLUSIÓN un carácter abstracto: señala una suerte de equivalencia, e.g. (12.b-c).

- (12) a. tiene a su madre cerca / consigo / a su lado
 b. tengo al presidente por un hombre honrado
 c. estos estados tienen al español como idioma oficial

Compárese con (13):

- (13) tiene el pelo rojo

La diferencia también puede apreciarse al comparar (14.a) y (14.b):

- (14) a. (*Este mes) tiene un hermano / hijo / tío enfermo / en el extranjero
 b. Este mes tiene a un hermano / hijo / tío enfermo / en el extranjero

La coextensividad de N_1 y N_0 (debida al carácter relacional de N_1) explica la imposibilidad de adjuntar una delimitación temporal a la proposición (14.a); la necesidad de relacionar tal delimitación con la predicación de N_1 es incompatible con el marco no preposicional; en cambio, es congruente con el marco preposicional (14.b).

Contrariamente a lo que se suele decir, el acusativo preposicional no debe necesariamente tener valor referencial. La referencialidad de N_1 no es una propiedad del acusativo preposicional, sino que depende del concepto verbal. Cuando éste entraña una interpretación dinámica, implica un N_0 agentivo que realiza un cambio de estado en N_1 , haciéndole entrar en el dominio de N_0 , e.g. (15); implica la disponibilidad de una entidad

referencial. En cambio, el concepto estático de posesión no excluye la no referencialidad del régimen, e.g. (16).

(15) La ventaja de esta concepción "totalizadora" de la literatura sobre la visión sociologista de Rama, está en que aquélla abarca también a esta última, aunque despojándola. (Vargas Llosa)

(16) Y hasta para divertirse, tuvo en él a un maestro (cita de una novela argentina, mencionada en Miles & Arciniegas 1983: 85)

En cuanto a la negación, en la mayoría de los casos incluye a N_1 en su alcance y éste no se fundamenta en otro dominio que el evocado mediante la relación N_0-N_1 , e.g. (17). Sin embargo, no queda excluida la posibilidad de que, al quedar sin especificar, N_1 evoque todo referente posible: en (18) la predicación verbal señala, por una parte, la no existencia de la relación N_0-N_1 y, por otra, deja margen para (múltiples) dominios de N_1 fuera de esa relación ("*en el mundo*").

(17) El coronel no tiene quien le escriba (García Márquez)

(18) No tiene a nadie (en el mundo)

(2) SUSTITUCIÓN. Los verbos *reemplazar*, *su(b)stituir*, *suplir* expresan la sustitución de una entidad por otra. Matemáticamente, el predicado verbal sirve para situar una entidad [Y] de tal manera en un dominio que ocupe el lugar de otra entidad [X]. Tal localización se expresa mediante un predicado biargumental o triargumental, como en (19) y (20), respectivamente. Éste impone una lectura dinámica, aquél no. En ambos, el objeto de la sustitución [entidad X] aparece como N_1 ; es preposicional en (19), no lo es en (20). En todos los casos existe una relación de precedencia de la entidad [X] sobre [Y], pero se conceptualiza de manera diferente. En la estructura biargumental la entidad sustituidora [Y] se perfila como la figura primaria (N_0), la entidad [X] como la figura secundaria (N_1). Conceptualmente, la sustitución de ésta por aquélla presupone un dominio para N_1 . Es lo que el acusativo preposicional expresa; puede ser elaborado por una segunda predicación (la parte cursivada en (21)). La estructura triargumental presenta otra imagen: el papel de entidad [Y] es el de medio o instrumento; está relegado a una posición oblicua. La figura primaria está asignada a un agente (N_0), de modo que la relación entre [X] e [Y] depende de la acción que emana del agente. Significa que la predicación subordina la relación [X]-[Y], o sea N_1-N_2 , al alcance de N_0 . Esta conceptualización impide que se acuda al acusativo preposicional, e.g. (22).

(19) [entidad Y] N_0 + [SUSTITUCIÓN] V + *a* + [entidad X] N_1 (+ segunda predicación)

(20) [agente] N_0 + [SUSTITUCIÓN] V + [entidad X] N_1 + *por/con* + [entidad Y] N_2

(21) (...) una realidad "ersatz" que sustituye puntualmente a la realidad *de la vida que vivimos*. (Martínez Estrada)

(22) (...) querer sustituir "totalmente" la realidad con ficciones "totales" (...) (Vargas Llosa)

(3) BÚSQUEDA. La noción de búsqueda expresada por *buscar*, *necesitar*, *querer*, *desear*, *preferir*, *elegir* se deja concebir de dos maneras, fundamentando a N_1 en un atributo que hace el papel de segunda predicación: retrospectiva o prospectivamente. Con un significado prospectivo, N_1 designa una entidad de tipo proposicional. De ahí que se dé el marco no preposicional (cf. supra). Kleiber (1981: 293) llama "virtual" al

complemento N₁ para reflejar el hecho de que no tiene valor veritativo en el momento *t* de la enunciación, aunque puede llegar a tener uno en un momento *t + i*, en un "mundo posible", e.g. (23). La selección del modo subjuntivo en la relativa corrobora la lectura prospectiva. El acusativo preposicional, por el contrario, entraña el indicativo, e.g. (24): en efecto, sería contradictorio indicar, primero, que N₁ no sólo emerge de la predicación verbal y, luego, no reconocer o, por lo menos, dejar sentado a modo de presupuesto, que un dominio relevante de referencia es operativo para N₁ fuera de la construcción transitiva como tal.

(23) Juan busca / necesita / quiere - / unos / los amigos (que sean) fiables

(24) Juan busca / necesita / quiere a - / unos / los amigos (que son) fiables

(4) PERCEPCIÓN. En la construcción llamada "accusativus cum infinitivo" N₁, régimen del verbo de percepción, funciona como regente de la segunda predicación, que suele ir en infinitivo o en gerundio, e.g. (25). Con verbos como *conocer*, *considerar*, *estimar*, *apreciar*, *desdeñar*, *menospreciar*, se trata de percepción mental y la segunda predicación suele tomar otra forma, de modo que se obtiene una perspectiva estática en vez de dinámica, e.g. (26). Otra vez, el acusativo preposicional se aplica incluso a regímenes inanimados, siempre que la construcción atribuya un dominio propio a la entidad N₁.

(25) Ese sanguíneo valenciano al que vemos *desafiando bravuconamente a sus contrincantes* (...) (Vargas Llosa)

(26) A los temas netamente literarios (...) nosotros los hemos considerado como elementos constituyentes de una nación (...) (Martínez Estrada)

(5) DENOMINACIÓN. Construidos preposicionalmente, verbos como *calificar*, *caracterizar*, *denominar*, *especificar*, *explicar*, *tratar*, *tachar* expresan la denominación de N₁ por N₀, como el prototípico *llamar*. El propio concepto de denominación supone la conceptualización de un dominio relevante: N₁ es más que el simple paciente de la actividad denominadora o evaluadora expresada por el concepto verbal. El cambio que afecta a N₁ puede ser caracterizado en términos de un paso del estado de identidad implícita al de identificación explícita. La segunda predicación refuerza la preeminencia discursiva de N₁. Se acude al marco preposicional seCa cual sea el referente: puede ser inanimado, e.g. (27), hasta indeterminado, e.g. (28):

(27) (...) y a esto le llaman transigir (Unamuno)

(28) El caso es que mi nuevo consultante me pregunta si al llamarle a algo "secundario" (...) (Unamuno)

(29) También al lenguaje que aquí llamo cratiliano alude Max Scheler (...) (Cela)

Al usarse el marco no preposicional, e.g. (29), *llamar* se convierte en un presentativo (cf. supra).

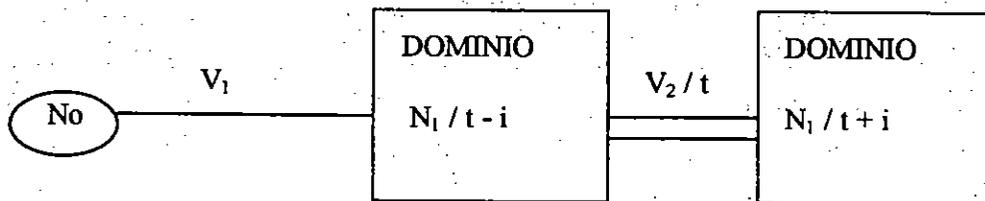
(6) CAUSATIVIDAD. El complemento infinitivo (V₂) del verbo causativo (V₁) puede considerarse como un tipo de segunda predicación. En función de V₁ (*llevar vs hacer*), V₂ es preposicional o no. Esta diferencia entraña diferencias conceptuales que no es posible indagar aquí. En todo caso, el verbo causativo marca a N₀ como el instigador (usualmente pero no necesariamente animado) responsable de la involucración de N₁ en la acción expresada por V₂. El N₁ designa al tiempo el paciente de V₁ y un papel que

puede ir de agente a experimentador o paciente de V_2 : de todos modos, resulta ser el participante más destacado del evento, afectado por un cambio de estado debido a la intervención de V_1 . Cuando V_2 está introducido por la preposición *a*, se concibe como extensión metafórica de una meta (cf. los direccionales), e.g. (30).

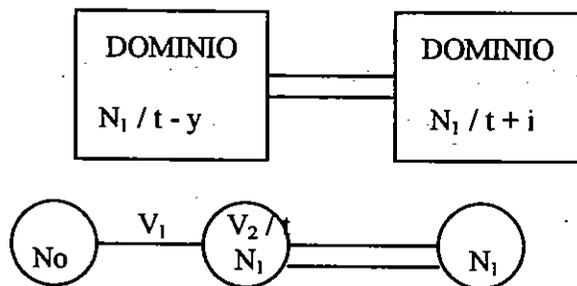
- (30) a. Su gestión ha llevado a la familia a la ruina
 b. Su gestión ha llevado a la familia a arruinarse

La función de N_1 puede vacilar entre el acusativo y el dativo, con un área de indeterminación entre ambos. La diferencia está visualizada en los esquemas V y VI.

Esquema V. Marco causativo complejo DATIVO



Esquema VI. Marco causativo complejo ACUSATIVO



Con verbos de movimiento, como *llevar*, *traer*, *conducir*, *empujar*, *poner*, la cliticización de N_1 se hace tanto mediante *le* como mediante *lo/la*. Pareja flexibilidad se explica probablemente por el hecho de que conllevan la menor carga presuposicional respecto del grado de intervención de parte del referente N_1 . El uso de *le* deja abierta la opción entre ambas conceptualizaciones: (31) se deja interpretar de las dos maneras (esquema V o VI); (32), en cambio, impone la interpretación del tipo VI.

(31) [una función] que, no obstante, *le* [=la disciplina] ha llevado a repartir patentes y ejercer vetos (...) (Cela)

(32) [S. Dalí] enpuñó el fiero león del surrealismo por las oníricas melenas, y *lo* trajo a rendirse sumisamente, como perrito de estrada, a los pies del ramo de perfumería, cosméticos (...) (Salinas)

Por otra parte, los conceptos verbales expresados por *hacer*, *dejar*, *permitir*, *impedir*, *prohibir* suelen dirigir la atención hacia un referente volicional; por consiguiente, el clítico correspondiente a N_1 será *le*. Esta tendencia a actualizar esquema V coincide con el hecho de que la construcción no se vuelve agramatical por la omisión de N_1 , e.g. (33).

(33) Un comentario del "Pueblo" (...) *le* incita a Alfonso Paso a hablar de la censura (...) (Sánchez Ferlosio)

La predicación causativa se realiza a veces sin que la segunda predicación sea verbal. Con los verbos *hacer*, *dejar*, *poner*, *volver* en construcciones de este tipo, el uso del acusativo preposicional está generalizado, e.g. (34).

(34) Ha vuelto loco a su entorno

Este análisis no se aplica sólo a las construcciones complejas, sino que su validez también se comprueba en las construcciones simples, es decir, las que carecen de segunda predicación. El marco preposicional señala la relevancia de un dominio de referencia propio de N_1 , no ligado a la predicación verbal. La presencia de la preposición perfila la relación entre N_0 y N_1 como "dual", en oposición con su carácter "unitario" en ausencia de la preposición. Dicha conceptualización se halla realizada en las construcciones transitivas preposicionales que sirven para expresar una de las relaciones siguientes: (1) N_0 causa un cambio de estado en N_1 ; (2) N_0 ejerce una acción constructiva o destructiva en N_1 ; (3) la relación N_0 - N_1 es jerárquica: puede tratarse de ordenación espacial o simbólica, así como de inclusión o exclusión; (4) la relación expresa la transferencia material o comunicativa orientada hacia la meta (N_1); (5) también la relación perceptual orientada hacia la meta se realiza mediante el marco preposicional. Para los verbos que permiten ambas construcciones, la elección de la configuración preposicional o de la no preposicional obedece a los mismos principios que los comentados arriba. Con algunos verbos la opción lleva a ciertos deslizamientos semánticos (e.g., *perder* vs *perder a*). Por lo general se observa que el acusativo preposicional ocupa una posición temática más destacada en el desarrollo discursivo. Así puede llegar a explicarse también la existencia de la construcción pasiva del tipo [*se (le/lo) V a N₁*] frente a [*se V N₀*], e.g. (35). Estos aspectos de la cuestión rebasan los límites de la presente comunicación.^{vi}

(35) (...) se estudia con algo más de interés la mística, pero es principalmente por razones religiosas, y se LA quiere explicar, A ELLA, cumbre de selección, como un fenómeno de carácter popular. (D. Alonso)

Por hoy, espero haber demostrado que ni la categoría semántica del complemento régimen ni el tipo de verbo son, de por sí, capaces de aclarar el uso del acusativo preposicional. En sus distintas manifestaciones, es decir, en las construcciones complejas, como en las construcciones simples, sin segunda predicación, e incluso en la pasiva *sui generis*, el acusativo preposicional señala que la relación que el predicado verbal establece entre N_0 y N_1 no impide que éste esté fundamentado en un dominio cognitivo no ligado a N_0 y que, por ende, sea susceptible de verse atribuido, a su vez, predicaciones distintas de la de V_0 . La condición que estipula que N_1 debe fundamentarse fuera de la relación N_0 - N_1 para que el marco preposicional se aplique, permite dar cuenta, por una parte, de las ocurrencias de nombres animados específicos como acusativo no preposicional y, por otra parte, de las ocurrencias como acusativo preposicional de nombres animados no referenciales e inanimados tanto indeterminados como determinados.

En este campo de la sintaxis media un abismo entre la práctica y la formulación de la norma. El predominio de la conciencia normativa sobre la observación de los hechos impide que se proceda a una revisión de la norma. De hecho, la obcecación por ésta es tal que lleva a hablantes nativos, incluso profesionales de la lengua, a erigirse en defensores de la norma, sin preguntarse a qué se deben las desviaciones observadas, ya que éstas suelen tomarse *a priori* por infracciones gramaticales. La carta de queja, de la que se reproduce un fragmento en (36), está escrita por una profesora de español (lengua materna) y va dirigida al Ombudsman de *El País*. Es un ejemplo entre muchos de la falta de adecuación entre la conciencia normativa escolar y la competencia lingüística tal como se refleja no sólo en textos periodísticos sino también en la producción de grandes autores. Ya es hora de poner remedio a esta discrepancia.

(36) "En Malcolm X, Lee propone a la enigmática y fortísima personalidad de este líder revolucionario como una de las claves (...)". Sobra la preposición *a*, porque "la enigmática ..." es complemento directo. El mismo error, señala Ballesta [la autora de la carta, profesora de lengua española], se repite más adelante cuando se escribe: "Consideré a esa salvajada (...)". (El País 14 de marzo de 1993)

i Véase De Kock 1992.

ii Véase Lyons 1977.

iii Véase Comrie 1981.

iv De ahí que, además de una conceptualización específica de cada marco, se postule, al mismo tiempo, una semejanza cognitiva básica entre las distintas construcciones con la preposición *a*, cada una representando una conceptualización distinta del esquema [fuente]-[meta]. Incluso se puede pensar que la construcción preposicional presenta más semejanzas con las demás caracterizadas por la preposición *a* que con la construcción transitiva no preposicional.

v Para una aclaración pormenorizada de los conceptos "*trajector*" y "*landmark*", traducidos aquí mediante *trayector* (TR) y *pauta* (PT), véase Langacker 1987, 1991a y 1991b.

vi Para el estudio detenido de las construcciones transitivas simples, véase Delbecque (en preparación).c

BIBLIOGRAFIA

- Bello, Andrés
1847 *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos.*
Edición crítica de Ramón Trujillo. Tenerife.
- Cano Aguilar, Rafael
1981 *Estructuras sintácticas transitivas en el español actual.* Madrid: Gredos
1981.
- Comrie, Bernard
1978 *Aspect.* Cambridge: Cambridge University Press 1978.
- Cuervo, Rufino José
1886 *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana.* Tomo I.
Instituto Caro y Cuervo 1953.
- Cuervo, Rufino José
1893 *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana.* Tomo II.
Instituto Caro y Cuervo 1954.
- De Kock, Josse, Gómez Molina, Carmen & Delbecque, Nicole
1990 *Gramática española: Enseñanza e investigación. II.1. Gramática
didáctica.* Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- De Kock, Josse, Verdonk, Robert & Gómez Molina, Carmen
1991 *Gramática española: Enseñanza e investigación. III. Textos.* Salamanca:
Ediciones Universidad de Salamanca.
- De Kock, Josse
1992 Entre corpus et grammaire normative: le régime direct prépositionnel en
espagnol. *I.T.L. Review of Applied Linguistics* 95-96, 49-89.
- Delbecque, Nicole & Lamiroy, Béatrice
1992 The Spanish "dative": a problem of delimitation. *Leuvense Bijdragen* 81,
1-3, 113-161.
- Delbecque, Nicole & Lamiroy, Béatrice
(in press) Towards a typology of the Spanish "dative".
- Delbecque, Nicole
(en preparación) The Spanish prepositional accusative frame. Its links with
the directional and with the dative frame, on the one hand, and with the bare
accusative frame, on the other.
- Fernández Ramírez, Sánchez
1986 *Gramática española. 4. El verbo y la oración.* Edición preparada por
Ignacio Bosque. Madrid: Arco Libros.
- García, Erica
1975 *The Role of the Theory in Linguistic Analysis: The Spanish Pronoun
System.* Amsterdam: North-Holland.
- Hatcher, Anne Granville
1942 The Use of "a" as a Designation of the Personal Accusative in Spanish.
Modern Language Notes 57, 421-429.
- Kleiber, Georges
1981 Verbes virtuels et propositions relatives: spécificité et non spécificité.
Travaux de Linguistique et de Littérature XIX, 1, 293-311.
- Lyons, John
1977 *Semantics.* Cambridge: Cambridge University Press.

Molho, Maurice

1980 Sur la grammaire de l'objet en espagnol. *Travaux de Linguistique et de Littérature* XVIII, 1, 213-225.

Salvá, Vicente

1847 Gramática de la Lengua Castellana. Madrid: Arco/Libros 1988.

Real Academia Española. Comisión de Gramática

1973 Esbozo de una nueva Gramática de la lengua española. Madrid: Espasa-Calpe.

Roegiest, Eugene

1990 La tipología sintáctica del objeto transitivo en español. *Verba* 17, 239-248.

